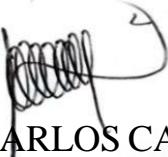


A despacho de la señora Juez, hoy 13 de octubre de 2023, dejando constancia de que la titular del Juzgado realizó labores de escrutinio del 29 de octubre al 3 de noviembre de 2023, con motivo de las Elecciones Territoriales del 29 de octubre del año en curso, según designación realizada mediante Acuerdo 004 del 29 de septiembre de 2023, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Art. 157 del Decreto Ley 2241 de 1986 “*Por el cual se adopta el Código Electoral*”)

  
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira, Rda. Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver las diferentes solicitudes, que obran en el expediente de la siguiente manera:

i) Informe asunción de la obligación

En escrito visible en los archivos digitales 116 y 117, el codemandado Dr. German Darío Serna Toro, informa que conforme la transacción celebrada con el codemandado, así como la resciliación de la Escritura Pública de la compraventa; en lo sucesivo, continuara haciendo cargo de la totalidad de la obligación perseguida.

Revisada la demanda, se tiene que se trata de un proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, el cual tiene como objeto obtener el pago con el producto de la venta de los bienes gravados, teniendo como requisito que debe dirigirse contra el actual propietario del bien inmueble.

Igualmente, la norma indica puntualmente cuando se debe tener sustituido al demandado de oficio, pues preceptúa: “Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.”

Con relación a lo anterior, el tratadista Jorge Parra Benítez, en su libro Derecho Procesal Civil, ha señalado: “*Lo primero para comentar es la consecuencia automática de sustitución de la parte demandada, que no lo es de la demanda misma.*

*Es total la sustitución oficiosa cuando el demandado dejó de ser dueño del bien y no conserve ningún derecho en él. Es parcial cuando continúa con algún derecho, de dominio pleno, de nuda propiedad o de usufructo.*

*Si bien la norma no lo distingue, no resulta inadecuada la conclusión de que el titular de un derecho real principal debe ser vinculado al proceso, porque la realización del bien en publica subasta implica su desaparición y, en ese orden de ideas, debe poder resistir a la pretensión.”*

Conforme lo expuesto, no se accede al planteamiento del codemandado German Darío Serna Toro, puesto que no aporta el certificado de tradición en el cual se acredite que el demandado Ronal Aiden Solis, ya no es copropietario del bien objeto de la litis.

ii) Solicitud inscribir resciliación.

La parte demandante en coadyuvancia con los demandados solicita se autorice la inscripción de la resciliación de la Escritura No. 2564 del 18 de agosto de 2017 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pereira a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos (pdf 118).

Reitera dicha petición la demandante en escrito visible en el archivo digital 123 y 126, el demandado en escrito visible en el pdf. 125.

A la misma, no se da trámite, como quiera que se resolvió petición en igual sentido mediante providencia del 28 de agosto de 2023.

iii) Poder Roland Aiden Solis (pdf 120)

Estudiado el poder allegado por el demandado Ronald Aiden Solis, encuentra el Despacho que es insuficiente, por cuanto no cumple con los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; puesto que la dirección del correo electrónico del apoderado, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como se puede observar en el cuadro adjunto.



DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
483	213049	VIGENTE	-	-

En consecuencia, no se reconoce personería al abogado Cesar Arturo García Cardona, hasta tanto no se subsane dicha exigencia.

iv) Informe secuestre

En conocimiento de las partes y para los fines legales pertinentes, se deja los informes presentados por el auxiliar de la justicia Pedro Pablo Flórez López, visible en los archivos digitales 121 y 124.

v) Corrección Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la ciudad.

Se agrega al expediente la corrección del nombre del demandado Ronal Aiden Solis,

comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la ciudad, la cual se tendrá en cuenta para los efectos legales pertinentes (pdf 122).

NOTIFÍQUESE,

*(con firma electrónica)*  
**OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO**  
Jueza

nmr

**Firmado Por:**  
**Olga Cristina Garcia Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

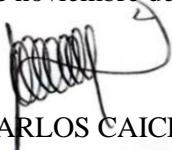
Código de verificación: **dab0bd0c609fdd681b4e27f486243fb29688bb25394f78be0a9703bdbfd8e871**  
Documento generado en 07/11/2023 02:05:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 169 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 08 de noviembre de 2023.

  
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario

## Informe 2020-0080

pablo florez <pabloflorezsecuestre2023@gmail.com>

Vie 22/09/2023 8:01

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (149 KB)

JUZ01 CCTOPER 2020-00080.pdf;

Muy buenos dias, envio Informe

## INFORME MENSUAL

FECHA: 16 de septiembre de 2023  
SEÑORES: JUZADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO PEREIRA  
DEMANDANTE: LUZ ELENA LONDOÑO BURITICA  
DEMANDADO: GERMAN DARIO SERNA TORO  
RADICADO: **2020-00080**  
COMISORIO: 013

### IDENTIFICACION DEL BIEN

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA	290-2341 290-2344 290127825
DIRECCION DEL BIEN	ALTO BONITO VEREDA LA GRAMINIA
<b>ESTADO DEL BIEN:</b>	
En cumplimiento al Artículo 51 del C.G.P. Informo al despacho que en las visitas de inspección y seguimiento del inmueble relacionado en este proceso se encuentra en iguales condiciones descritas en el acta de secuestro. <b>NO genera canon de arrendamiento Lote sin construcción alguna, ni cultivos, no produce nada se anexan fotos</b>	

Atentamente,



Pedro Pablo Flórez López

C.C. 10 143 884 de Pereira

CEL: 3142810401/3197031253

*Auxiliar de Justicia*

## Informe 2020-00080

pablo florez <pabloflorezsecuestre2023@gmail.com>

Vie 27/10/2023 10:30

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

█ 1 archivos adjuntos (157 KB)

JUZ01 CCTOPER 2020-00080.pdf;

Muy buenos días, envió Informe

## INFORME MENSUAL

FECHA: 26 de octubre de 2023  
SEÑORES: JUZADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO PEREIRA  
DEMANDANTE: LUZ ELENA LONDOÑO BURITICA  
DEMANDADO: GERMAN DARIO SERNA TORO  
RADICADO: **2020-00080**  
COMISORIO: 013

### IDENTIFICACION DEL BIEN

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA	290-2341 290-2344 290127825
DIRECCION DEL BIEN	ALTO BONITO VEREDA LA GRAMINIA
<b>ESTADO DEL BIEN:</b>	
En cumplimiento al Artículo 51 del C.G.P. Informo al despacho que en las visitas de inspección y seguimiento del inmueble relacionado en este proceso se encuentra en iguales condiciones descritas en el acta de secuestro. <b>NO genera canon de arrendamiento Lote sin construcción alguna, ni cultivos, no produce nada se anexan fotos</b>	

Atentamente,



Pedro Pablo Flórez López

C.C. 10 143 884 de Pereira

CEL: 3142810401/3197031253

*Auxiliar de Justicia*